

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 55 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cartagena 23, 8:24 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. sigue sin novedad. He tenido el honor de ofrecerle mis respetos esta mañana temprano por si algo tenia que ordenarme. Desde el toque de diana ha estado sobre la cubierta de la *Numancia*, dando órdenes con una precision que deja sorprendidos á los muchos marineros que le rodean. La menor falta ó descuido en una insignificante manobra la nota y corrige; á las once y media saltará en tierra, habiéndome pedido los carruajes para dicha hora.»

Cartagena 23, 5:40 t.—Gobernador Ministro Gobernacion:

«Cartagena ha hecho hoy al Rey una gran ovacion. Sabiendo el vecindario que S. M. iba á visitar los establecimientos de Beneficencia, todas las casas han sido engalanadas espontáneamente, ocupando los balcones las señoras, y haciendo la concurrencia difícil el tránsito por las calles. Todos vitoreaban al Rey,

y le aclamaban agitando los hombres los sombreros y las señoras los pañuelos. El Rey saludaba y daba las gracias á las muchas personas que le rogaban les diese á besar su mano.

A las once y treinta minutos desembarcó, situándose en la Capitanía general del Departamento para presenciar el desfile de la guarnicion: despues de este acto ha visitado el Hospital, Asilo y Casa de Misericordia. A las dos ha tenido la recepcion, retirándose S. M. á la *Numancia* á las tres. A las cinco y media será la comida á bordo, y mañana, á las ocho, saldrá con toda la escuadra. El Rey se muestra muy satisfecho del cariño que el pueblo le manifiesta.»

Cartagena 23, 5:5 t.—Ministro Marina Presidente Consejo Ministros:

«S. M. desembarcado hoy, y en Palacio ha recibido á las corporaciones, visitando despues los establecimientos de Beneficencia. La escuadra se está alistando para ponerse en movimiento en las primeras horas de mañana.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo que sigue: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del Correo entre Soria y Villanueva de Cameros bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que se publica en este periódico oficial, al propio tiempo que el pliego de condiciones que se cita, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta que tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Villanueva de Cameros el dia 22 de Noviembre próximo á la una de la tarde.

Logroño 18 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria

del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Soria á Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aque los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocu-

pen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria y Logroño.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales» de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villanueva de Cameros asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Noviembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximun para la licitacion será la cantidad de cuatro mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cuatrocientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje ó á caballo desde Soria á Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la apro-

bacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del desertor del primer Regimiento Infantería de Marina, Luis Bello Reudon, cuyas señas se espresan á continuacion; poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Logroño 23 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

Señas de Luis Bello Reudon.

Edad 18 años, naturaleza Cádiz, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna, oficio Litógrafo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el improrogable término de 8 dias una relacion detallada de los guardas municipales y particulares jurados que existan dentro de cada distrito municipal, procurando á la vez dar cuenta de las alteraciones que ocurriesen en dicho personal hasta el 31 de Diciembre próximo.

Logroño 17 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Jurisdiccion donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	Pts.	C.
7014	Domingo Masbe.	Cañas.	Clero.	Heredad.	Canillas.	"	28 Novbre 1879	41	65
7030	Pascual Ibarra.	Torrecilla.	"	Casa.	Lumbreras.	5	7 " "	27	50
7054	Segundo Riaño.	San Millan de Yécora.	"	Heredad.	San Millan de Yécora.	"	15 " "	20	
7032	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	25	75
7038	Balvino Garcia	Baños del Rio Tovia.	"	"	Baños de Rio Tovia.	"	" " "	25	
7054	Gregorio Givaja.	Haro.	"	"	Grijalba.	2	28 " "	28	
7035	Dionisio del Prado.	"	Propios.	"	Haro.	5	29 " "	150	50
1290	Atanasio Abalos.	"	"	"	S. Asensio.	"	26 Novbre. 79	4	48
"	Idem.	Enciso.	"	"	"	"	" " "	17	92
1201	Alejo Racusan.	"	"	"	Enciso.	"	" " "	100	
"	Idem.	Ventosa.	Clero.	Redenciones	"	"	" " "	400	
7112	Mannel Canal.	Cenzano.	Estado.	"	Ventosa.	2	6 " "	21	50
41	Manuel Saenz.	Celtorigo.	Patrimonio.	"	Robles.	10	15 " "	841	50
41	Fernando Salinas.	"	"	"	Celtorigo.	"	18 " "	15	12
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	4	58
42	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	18	75
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	6	25
45	Idem.	"	"	"	"	"	24 " "	5	62
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	1	88
46	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	9	37
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	3	15
47	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	7	50
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	2	50
48	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	18	75
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	6	25
49	Mariano del Busto.	"	"	"	"	"	" " "	46	87
"	Idem.	"	Clero.	"	"	"	" " "	15	63
7115	Ayuntamiento de Sojuela.	Sojuela.	"	"	Sojuela.	2	" " "	566	67
129	Baldomero Royo.	Arnedo.	"	"	Arnedo.	14	50 " "	18	
150	Evaristo Hernandez.	Id.	"	"	"	"	16 " "	41	25
131	Blas Miranda.	Id.	"	"	"	"	" " "	54	15
132	José Herrero.	Id.	"	"	"	"	" " "	60	65
133	Evaristo Hernandez.	Id.	"	"	"	"	" " "	75	
134	Andrés Hernandez.	"	"	"	"	"	19 " "	75	25
155	Domingo Perez.	"	"	"	"	"	" " "	100	
156	Agustin Garcia	Alesanco.	"	"	Alesanco.	"	" " "	16	65
157	Blas Arce.	Villarta.	"	"	Villaiva.	"	" " "	250	
158	Nicolás Morales.	Arnedo.	"	"	Arnedo.	"	" " "	26	25
176	Julian Moneo.	Nágera.	"	"	Arenzana de Abajo.	5 al 15	27 " "	895	25
214	Ruperto Tornadizo.	Haro	"	"	Haro.	10 al 15	16 Febrero 69	21	
249	Luis Moreno.	Arnedillo.	"	"	Arnedillo.	11 y 15	25 Mayo. 76	75	
250	Idem.	"	"	"	"	"	19 Novbre 77	79	11
251	Domingo Cuevas.	Autol.	"	"	Autol.	13	" " "	25	50
152	Idem.	Id.	"	"	"	"	26 " "	32	50
155	Idem.	Id.	"	"	"	"	26 Novbre. "	25	75
254	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	80	
255	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	108	
256	Sioforiano Casas.	Logroño.	"	"	Abalos.	10 y 13	" " "	48	26
257	Idem.	Idem.	"	"	"	"	29 " 76	52	26
258	Idem.	idem.	"	"	"	"	" " "	10	26
259	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	68	74
260	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	17	36
293	Gregorio Fasillas.	Vesantevilla (Alava)	"	"	Galbarruli.	9 y 10	" " "	175	
299	Victor Treviño.	Cortijo.	"	"	Cortijo.	10	12 " 78	18	75
500	Anselmo Perez.	Nalda.	"	"	Nalda.	"	22 " "	57	50
501	Raimundo Soldevilla.	"	"	"	"	"	28 " "	7	50
250	José Carcamo.	Angunciana.	"	"	Angunciana:	"	" " "	5	
"	Idem.	"	"	"	"	"	9 Febrero 75	12	
255	Segundo Bobadilla.	Baños del Rio Tovia.	"	"	Baños del Rio Tovia	"	" " "	6	75
"	Idem.	"	"	"	"	"	27 Marzo. 77	"	
269	Félix Martínez.	Torrecilla.	"	"	Lumbreras.	"	" " "	4	
"	Idem.	Id.	"	"	"	"	4 Nobiembre 76	16	
1653	Joaquin Otero.	Treviana.	"	"	Treviana.	2	" " "	55	
1069	Meliton Feños.	"	"	"	Arnedillo.	10	" " "	290	
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	860	
1072	Mariano Villarte.	Foncea.	"	"	Sajazarra.	8	" " "	4	15
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	16	60
1074	Santos Hernandez.	Arnedo.	"	"	Arnedo.	10	" " "	55	
"	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	200	
1075	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	46	20

(Se continuará.)

Distrito electoral de Arnedo — Sección núm. 4. — QUEL.

Lista numerada que forma la Mesa de la expresada Sección de los electores de la referida Sección que han emitido su sufragio en la elección de Diputados a Cortes, verificada el día 20 de Abril de 1879.

UMERO de orden en que votaron.	NOMBRES Y APELLIDOS de los votantes.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
		Pueblo	Calle.	Núm.
1	D. Manuel Perez Soldevilla.	Quel.	Cuartel.	26
2	Celedonio Saenz y Martinez.		Molino.	6
3	Meliton Mieso Soldevilla.		Corrales.	
4	Francisco Escalona Garcé.		Zaragocilla.	7
5	Santiago Perez Moreno (mayor.)		Fragua.	7
6	Francisco Breton Oñate.		Zaragocilla.	15
7	Victor Oñate Garcés.		id.	26
8	Manuel Herce Tomás.		Orno.	5
9	Santiago Herce Calatayud.		Cobertizo.	25
10	Pedro Lasanta Escalona.		Cuartel.	5
11	Manuel Merino Escalona.		Medio.	6
12	Valentin Perez Garrido.		Canton.	7
13	Manuel Fernandez Royo.		Iglesia.	22
14	Valentin Arnedo Breton.		Medio.	2
15	Ramon Perez Moreno.		Canton.	20
16	Lorenzo Miranda Ezquero.		Fragua.	20
17	Pedro Aldama Merino.		Molino.	24
18	Pedro Perez y Martinez.		Cobertizo.	1
19	Pedro Sanchez Malo.		Escalerillas.	1
20	Segundo Herce Miranda.		Meson.	10
21	Pedro Manuel Aldama.		Molino.	28
22	Manuel Marzo Soldevilla.		Canton.	8
23	Alejo Aldama Martinez.		Molino.	24
24	Bernardo Marzo Cristobal.		Fragua.	15
25	Felipe Gomez y Perez.		Canalizo.	22
26	Ignacio Perez Garido.		Canton.	5
27	Tomas Diaz Ruiz.		Cobertizo.	17
28	José Perez Mino.		Corrales.	
29	Juan Antonio Garrido Aldama.		Zaragocilla.	15
30	Pascual Oñate y Martinez.		Balladar.	17
31	José Antonio Garrido.		Molino.	1
32	Tomás Saenz de Tejada.		Canton.	1
33	Félix Rodrigo Laveria.		Meson.	7
34	Benito Aldama Siguenza.		Medio.	12
35	Benito Marzo Siguenza.		Canalizo.	16
36	Angel Siguenza Jimenez.		Escalerillas.	4
37	Vicente Breton Escalona.		Cobertizo.	2
38	Salvador Oñate Herce.		Iglesia.	10
39	Salustiano Sotés y Muro.		Balladar.	5
40	José Longarte Sanromán.		Canton.	21
41	José Herce Fernandez.		Molino.	4
42	Juan Oñate Perez.		Garray.	1
43	José Martinez Muro.		Canalizo.	
44	José Muro Royo.		Fragua.	21
45	José Arnedo Garrido.		Escalerillas.	7
46	José Oñate Perez.		Molino.	30
47	Antonio Marzo Aldama.		Cobertizo.	
48	Baltasar Saenz y Saenz.		Fragua.	41
49	Vicente Saenz y Martinez.		Molino.	2
50	Manuel Perez y Martinez (menor.)		Canalizo.	10
51	Antonio Martinez Aldama.		Horno.	7
52	Pedro Oñate Herce.		Balladar.	3
53	José Perez y Martinez.		Zaragocilla.	18
54	Pedro Perez y Moreno.		Meson.	3
55	Matias Martinez Herce.		Molino.	14
56	Juan Cruz Garrido y Rio.		Cuartel.	17
57	Vicente San José Bergasa.		Medio.	13
58	Lorenzo Oñate Herce.		Balladar.	15
59	José Escalona Herce.		Canalizo.	
60	Tomás Arnedo Merino.		Meson.	14
61	Luis Arnedo Merino.		Cobertizo.	5
62	Manuel Herce Rada.		Canton.	14
63	Matias Diaz Rada.		Garray.	8
64	Antonio Escalona Herce.		Canalizo.	20
65	Angel Soldevilla Velasco.		Canton.	3
66	Manuel Arnedo Vicente.		Fragua.	10
67	Angel Pablo Escalona.		Iglesia.	4
68	Antonio Breton y Muro.		Molino.	20
69	Manuel Calatayud Agustín.		Meson.	7
70	Pedro Perez Arnedo.		Medio.	4
71	Francisco Escalona Calatayud.		Fragua.	
72	Santiago Escalona Saenz.		Meson.	2
73	Ramon Pablo y Collado.		Cuartel.	50
74	Manuel Rada y Serrano.		Fragua.	31
75	Angel Breton Oñate.		Iglesia.	6
76	Emeterio Martinez Oñate.		Canton.	29
77	Francisco Breton Escalona.		Garay.	11

78	D. Simon San José Bergasa	Autol.	Orno.	19
79	Serapio Solana Lopez de Muriillas.		Balladar.	1
80	Calixto Siguenza Lougarte.		Fragua.	
81	Lázaro Sanchez Herreros.		Cua tel.	2
82	Tomás Perez Muro.		Meson.	12
83	Mateo Prado Peraifa.		Fragua.	5
84	Manuel Siguenza Merino.		Molino.	16
85	Pedro Garrido Martinez.		Orno.	6
86	José Marin Martinez.		Molino.	22
87	Angel Marzo y Perez.		Iglesia.	28
88	Gregorio Tomás Soldevilla.		id.	58
89	Francisco Moreno Soldevilla.		Corrales.	19
90	Julian Perez Diez.		Canton.	6
91	Emeterio Muro Diaz.		Fragua.	1
92	Calisto Diaz Rada.		id.	6
93	Fermin Lona San Juan.		Iglesia.	12
94	Francisco Martinez Herce.		Cila.	8
95	Tomás Sanchez Malo.		Canton.	3
96	Ecequiel Marzo Siguenza.		Meson.	1
97	Timoteo Martinez Oñate.		Balladar.	17
98	Antonio Blas Aguado.		Plaza.	3

Y en cumplimiento del art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1873, expedimos la presente en Quel á 20 de Abril de 1879. — El Presidente de la Mesa, Calisto Diaz. — Los Interventores, Fermin Lorca. — Timoteo Martinez. — Tomás Sanchez Malo. — Ecequiel Marzo. — Francisco Martinez. — Antonio de Blas Aguado.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Haro.

Don Juan Marin Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Gato, de veinte y siete años de edad, soltero, fabricante de curtidos, natural y domiciliado en esta villa, de estatura regular, cara algo delgada, pelo y ojos negros, color moreno, cuyo paradero se ignora desde el día seis del actual, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la querrela de estupro que el Procurador don Felices del Campo á nombre de D. Andrés del Solar y Castillo, vecino de Ezcaray, como padre de Isabel del Solar y Berganza le tiene promovida, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Marin Martinez. — Por mandado de su Señoría, Eloy Martinez.

Ayuntamientos.

Ollauri.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Ollauri; Provincia de Logroño, dotada con dos mil pesetas anuales, las quinientas veinticinco por la asistencia de una á cincuenta familias pobres y las mil cuatrocientas setenta cinco restantes que entrega una Comisión de vecinos pudientes por trimestres vencidos al Ayuntamiento para poder satisfacer su dotacion al Facultativo.

Los aspirantes que hayan ejercido cinco años por lo ménos la profesion, dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Presidente de la Corporacion municipal en el término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Ollauri 10 de Octubre de 1879. — El Alcalde Teniente Alcalde, Timoteo Martinez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN, 1879.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran Mercado sito en el Barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de

GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferrial la distribucion de los siguientes

PREMIOS.

UNO de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos quinceños en número que no baje de doce.